DIPUTADA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con la facultad que me confiere el artículo 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; el que suscribe **DIPUTADO JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE REGENERACIÓN NACIONAL,** de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de personas menores de edad es responsabilidad de todos; es por ello que se debe procurar y garantizar el interés superior de la niñez y adolescencia, que es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por México en mil novecientos noventa e incluido en la Constitución Mexicana,

mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil once; cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas las necesidades de las niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física y psicológica.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4°, párrafos quinto y noveno establece que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho…”

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...”

El desarrollo emocional, social y físico de las niñas, niños y adolescentes tiene un impacto trascendental en su desarrollo general, éste establecerá diversas características de su personalidad en su vida adulta.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: “Los menores víctimas de maltrato y abandono son aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y jóvenes hasta los dieciocho años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física,

sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que: “El maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño(a), su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.”[1]

México ocupa el primer lugar en violencia física, abuso sexual y homicidios de menores de catorce años entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).[2]

El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), estima que, en México, el sesenta y dos por ciento de los niños y niñas han sufrido maltrato en algún momento de su vida, cinco punto cinco por ciento ha sido víctima de violencia de sexual y un dieciséis punto seis por ciento de violencia emocional.[3]

Tenemos la tarea fundamental de cuidar de todas las niñas, niños y adolescentes, toda vez que se encuentran en un proceso de desarrollo y formación; en consecuencia, dependen de las personas responsables

---

[1] Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. (Abril, 2013). Información estadística y cualitativa sobre violencia en la niñez y en la adolescencia (delitos sexuales) en las entidades federativas. Recuperado de www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/327430/1155337/file/IEC_SVNAD.pdf

[2] México, primer lugar en violencia infantil en países de la OCDE. México. (02 de agosto de 2018). El Diario MX. Recuperado de http://diario.mx/Nacional/2018-08-02_cbfdcd76/mexico-primer-lugar-en-violencia-infantil-en-paises-de-la-ocde/

[3] Ídem.

de su cuidado para la realización de sus derechos; sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses, es por ello que se debe contar con la normatividad idónea para garantizar la protección a sus derechos que permita asegurar su adecuado desarrollo físico, psicológico, sexual, entre otros.

Por lo antes expuesto, resulta imperativo adicional al Código Penal Local el tipo penal de “Maltrato Infantil y Adolescente”, para combatir los actos de abuso y agresión cometidos en contra de personas menores de edad, por quienes tienen a su cargo su cuidado, custodia, vigilancia y educación.

Con base en la exposición que motiva esta propuesta, me permito presentar a esta soberanía la siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE ADICIONAN un CAPÍTULO I BIS denominado “MALTRATO INFANTIL Y ADOLESCENTE" al TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO del LIBRO SEGUNDO, los artículos 358 Bis, 358 Ter, 358 Quater, un párrafo quinto al artículo 372 y SE DEROGA el párrafo

tercero del artículo 372, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I BIS
MALTRATO INFANTIL Y ADOLESCENTE

Artículo 358 Bis. A quien por cualquier medio o forma lleve a cabo omisiones o conductas de abuso y agresión física, psicológica, económica, patrimonial o sexual, en contra de una persona menor de edad que esté sujeta a su patria potestad, custodia, tutela, curatela, vigilancia, educación, enseñanza o cuidado, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de ochenta y seis a trescientos treinta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

No se considera maltrato infantil el ejercicio del derecho de corrección de una manera prudente y moderada que prevé el Código Civil.

Artículo 358 Ter. Se incrementará en una tercera parte la pena correspondiente a este delito, cuando:

I. El sujeto pasivo sea una persona menor de doce años.

II. El sujeto pasivo tenga una discapacidad.

III. El sujeto activo utilice contra el menor de edad algún arma, instrumento u objeto.

Artículo 358 Quater. A quien se encuentre ejerciendo la patria potestad, custodia, tutela o curatela y cometa este delito, además de la pena correspondiente, será condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta, según las circunstancias del caso, a juicio de la autoridad que esté conociendo.

Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

Artículo 372…

…

(Se deroga)

...

El abuso o agresión que se infiera en contra de una persona menor de edad será considerado maltrato infantil y adolescente, previsto en el artículo 358 Bis del presente Código.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en la Sala del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA